



28 Y 29 DE MARZO
SALA EL ÁGUILA



**FUNDACIÓN
GABEIRAS**
PARA EL DERECHO
Y LA CULTURA



LAS LEYES AUTONÓMICAS DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
DESDE LA CULTURA

A ESCENA!

El porqué de las Jornadas A ESCENA!

1 La ausencia de perspectiva cultural en la normativa de espectáculos públicos

1º Surgen como Reglamentos de policía, por una necesidad de **seguridad y control**

2º Con el **reparto de competencias autonómicas** proliferan las promulgaciones de legislaciones de espectáculos públicos

3º Se empieza a incluir una percepción económica y social centrada en la necesidad ciudadana del **disfrute del ocio y tiempo libre**

En la actualidad



Objetivo principal:

Garantizar la convivencia a la que aspiran las sociedades democráticas

Co-objetivos:

Garantizar la defensa de los valores democráticos, de los derechos de los usuarios y consumidores, protección de la juventud y la infancia, el respeto por el medio ambiente y los animales, el desarrollo de una política activa frente a actitudes sexistas, racistas y xenófobas y la preservación de nuestro patrimonio histórico-artístico y cultural



Falta de un tratamiento específico para aquellos eventos que, en lugar o además de ser considerados de ocio o recreativos, conciten en **manifestaciones culturales contemporáneas**

2 El embrollado panorama normativo de espectáculos públicos

Reparto de competencias autonómicas



Se complementan con leyes y reglamentos autonómicos y ordenanzas municipales



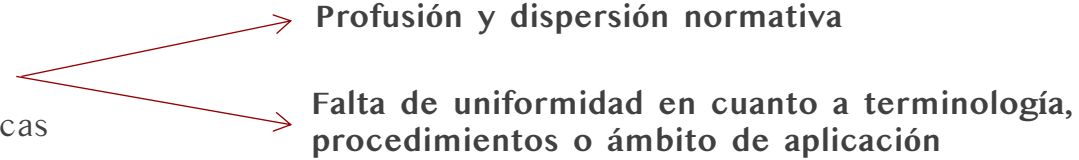
Divergencia normativa entre Comunidades Autónomas



FUNDACIÓN GABEIRAS
PARA EL DERECHO Y LA CULTURA


Licencia para actuar

A la hora de analizar el régimen de licencias en espectáculos públicos se aprecian principalmente dos problemáticas



Confusión terminológica


La terminología varía según la normativa en la que se incluya (estatal, autonómica o municipal) y según a que comunidad autónoma nos estemos refiriendo



Licencias en el ámbito urbanístico

Licencias de obras, construcción, edificación, urbanística: autorizan la ejecución de las obras conforme a la normativa urbanística

Licencia de primera ocupación y/o funcionamiento: aquellas que revisan que la obra se ha realizado conforme a lo previsto



Licencias o autorizaciones en relación con la actividad

Licencia municipal, apertura o autorización municipal: documento que autoriza, en virtud de la documentación presentada, la implantación de una actividad en un determinado establecimiento

Licencia de funcionamiento: documento que autoriza la puesta en uso del establecimiento. Permite dar inicio a la actividad

Declaración responsable: acto del interesado que le permite iniciar la actividad de manera previa a la comprobación de la administración sin necesidad de esperar a la licencia previa



*El presente estudio parte de un análisis de las **leyes de suelo y espectáculos** de las comunidades autónomas, que únicamente establecen unos parámetros regionales sobre estos asuntos, siendo la normativa relevante las ordenanzas de cada localidad*



Licencia para actuar

Régimen de licencias mayoritario

	Actividades culturales habituales	Eventos esporádicos con construcciones provisionales en establecimientos abiertos o cerrados
Licencia de obra y primera ocupación	✓ Para la construcción específica de un edificio concreto	✓ Para la construcción específica de los escenarios e instalaciones. Siempre que se construyan instalaciones permanentes o provisionales deberá obtenerse en todo caso la licencia urbanística de obra, conforme a lo regulado por la normativa municipal ¹
Licencia de actividad y funcionamiento	✓ Solamente a la hora de realizar por primera vez la construcción	✓ Independientemente de que se construyan o no instalaciones, cualquier actividad no habitual deberá contar previamente para su realización con la licencia de actividad correspondiente, no pudiendo tramitarse en ningún caso mediante declaración responsable ²
Declaración responsable	✓ Cada nueva actividad que quiera realizarse puede llevarse a cabo mediante el sistema de comunicación previa o declaración responsable ³ pudiendo comenzar la celebración de la actividad sin esperar a obtener ninguna licencia definitiva	✗
Autorización municipal	✗	✓ Siempre que estas actividades se celebren en espacios abiertos o vía pública precisarán, además, de autorización municipal
Excepciones	A pesar de lo anterior existen multitud de divergencias en el tema de las licencias y declaraciones relacionadas con la actividad	

1. Los plazos de esta licencia oscilan, según las CCAA, de 1 a 3 meses. Salvo en algunos casos como en el de Castilla La Mancha en donde el plazo para resolver es de 6 meses
2. En Madrid o Navarra, aquellas instalaciones referidas a espectáculos públicos se tramitarán mediante el procedimiento abreviado cuyo plazo mínimo de duración oscila en 2 meses



Licencia para actuar

Situaciones conflictivas: festivales de música

Los festivales de música se celebran cada año en la misma o fecha similar, ocupando por normal general el mismo recinto o espacio y desarrollando, excepto salvedades, el mismo tipo de proyecto cultural



Esta actividad se encuentra actualmente en un limbo de la normativa de espectáculos

No se celebran de manera continuada la mayoría de los días del año y tampoco se incluyen dentro del concepto de evento extraordinario o singular puesto que cuentan con una periodicidad anual y un desarrollo similar cada año

Igualdad de trato: espectáculos organizados por entes públicos o privados

Tampoco existe uniformidad a la hora de **exigir de manera uniforme** en las Comunidades Autónomas los mismos **requisitos** tanto para los actos que se realicen por **entes públicos como privados** ya sea en sus propios inmuebles o de terceros



Objetivo de las Jornadas A ESCENA!

Resulta perentorio atisbar a través de las jornadas, los regímenes de coordinación entre las diferentes administraciones para regular las competencias en materia de suelo y licencias en relación con espectáculos públicos, los problemas y conflictos que se han suscitado con respecto al régimen de licencias y declaraciones responsables en los diferentes territorios, las posibles modificaciones que podrían llegar a contemplarse en aquellos casos que se refieren a actividades singulares que se organizan cada año



Convivencia y ruido

En lo relativo a la cuestión de la **contaminación acústica**, en lo que interesa desde el punto de vista de los espectáculos públicos, existe un claro problema de homogeneización de ciertos criterios introducidos por la vigente Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido



Existen **excepciones** a las que no les afectan las restricciones habituales en materia de calidad acústica que pueden adoptar a las Administraciones Públicas por **razones debidamente justificadas** y con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, **cultural**, religioso o de naturaleza

 Aun así, estas excepciones se basan en **conceptos jurídicos indeterminados** que ocasionan una gran **inseguridad jurídica**



Objetivo de las Jornadas A ESCENA!

Debatir sobre la concepción del ruido desde el punto de vista de la sensibilidad cultural, ¿debe tratarse del mismo modo cualquier tipo de ruido frente al “ruido” que proviene de eventos culturales?. Así mismo, se hablará de cómo conjugar el “ruido” con el derecho al descanso o qué ocurre y cuáles son las medidas conciliadoras en los diferentes espacios en cuanto a la compatibilidad de ambos derechos



Espacios seguros: la seguridad en los espectáculos públicos

Es innegable que las leyes de espectáculos **contemplan la seguridad como uno de sus elementos primordiales** dado su origen se encuentra en la normativa de inspección y control de los espectáculos públicos.

Sin embargo, la observancia de los requisitos de seguridad también adolece de una **disparidad relevante** según la norma que analicemos:

1 Diferencias según el ámbito de aplicación de cada una de las leyes

Los espacios referenciados en los ámbitos de aplicación en cuanto a la seguridad varían de una normativa a otra, al igual que la finalidad para la que prevé tal seguridad (en algunos se contemplan la protección e integridad del público, en otros la protección de los bienes o el orden público)

3 Obligaciones y responsables

Existe también un embrollo en cuanto a tratar el tema de las obligaciones y responsables en materia de seguridad según cada espectáculo, remitiendo en la mayor parte de las ocasiones a las licencias, autorizaciones municipales o el título habilitante de celebración del evento cuando otras ni tan siquiera se pronuncian al respecto (Andalucía)

2 Obligaciones

El desarrollo de las leyes conforme al contenido de las condiciones de seguridad varía en cada normativa, remitiéndose en su mayoría a reglamentos en materia de seguridad del público, trabajadores, personal auxiliar y preservación de los bienes, las condiciones de seguridad, salubridad e higiene que garantizarían la seguridad de los asistentes como Cantabria, Euskadi y Asturias; otras remiten a autorizaciones, informes y acuerdos responsables exigidos por normativa sectorial como la medioambiental y en algunos apenas contemplan los temas de seguridad salvo en materia de infracciones (Andalucía)

4 Derecho de los artistas

Algunas normativas, a parte de la integridad del público, señalan aquellas condiciones de seguridad y salubridad respecto de los artistas en cuanto a la obligación de llevar a cabo su actuación, recogiendo derechos de renuncia a la actuación por causas legítimas o fuerza mayor (Euskadi= o simplemente por condiciones de seguridad e higiene)



Espacios seguros: la seguridad en los espectáculos públicos

Riesgos laborales



En Murcia, Madrid y Málaga la Inspección de Trabajo considera **obra de construcción el montaje de escenarios en los conciertos**

Esta medida se puede hacer extensible a todo el territorio estatal



Nuevos costes y obligaciones burocráticas



Objetivo de las Jornadas A ESCENA!

Debatir sobre la implicación que podría llegar a tener la aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción si se considerasen los escenarios de los conciertos. ¿Esta medida supone realmente una mejora en la seguridad de los trabajadores y artistas?

Seguridad con perspectiva de género

Ninguna normativa de espectáculos contempla, asimismo, el panorama de la **perspectiva de género** dentro de las medidas a implementar o valorar de este aspecto normativo



Objetivo de las Jornadas A ESCENA!

Interesa conocer las medidas que eventos y establecimientos ya han estipulado en materia de género, cuáles serían los siguientes pasos y si es necesario contemplar una regulación específica en la normativa actual



Derechos y obligaciones de los consumidores



Reventas en espectáculos públicos

El Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, regula la reventa de entradas; no obstante, **no hace alusión alguna a la reventa en internet** de las mismas.

El precitado Real Decreto, atendiendo a las necesidades que concurrían en la fecha de su aprobación, **prohíbe expresamente la venta y la reventa callejera o ambulante de localidades**

Las leyes de espectáculos han abordado esta cuestión aunque no lo han hecho de manera uniforme, puesto que solo las comunidades de **Cataluña y Galicia hacen referencia a la reventa del localidades en el entorno digital**



Entrada con comida y bebida a los espectáculos públicos

La **única** normativa que lo contempla es la **gallega**, que establece que en los espectáculos públicos o actividades recreativas **que no puedan asegurar la venta de productos para personas con alergias o intolerantes, deberán de permitirse el acceso con sus alimentos especiales**

Existen **varias sentencias** que declaran **abusiva la cláusula que restringe la capacidad de elección de los consumidores** en cuanto a la comida que pueden tomar dentro de la **sala de proyección**

En general, según las asociaciones de consumidores se considera **abusiva la prohibición de acceder a los recintos con comida o bebida comprada del exterior**



Objetivo de las Jornadas A ESCENA!

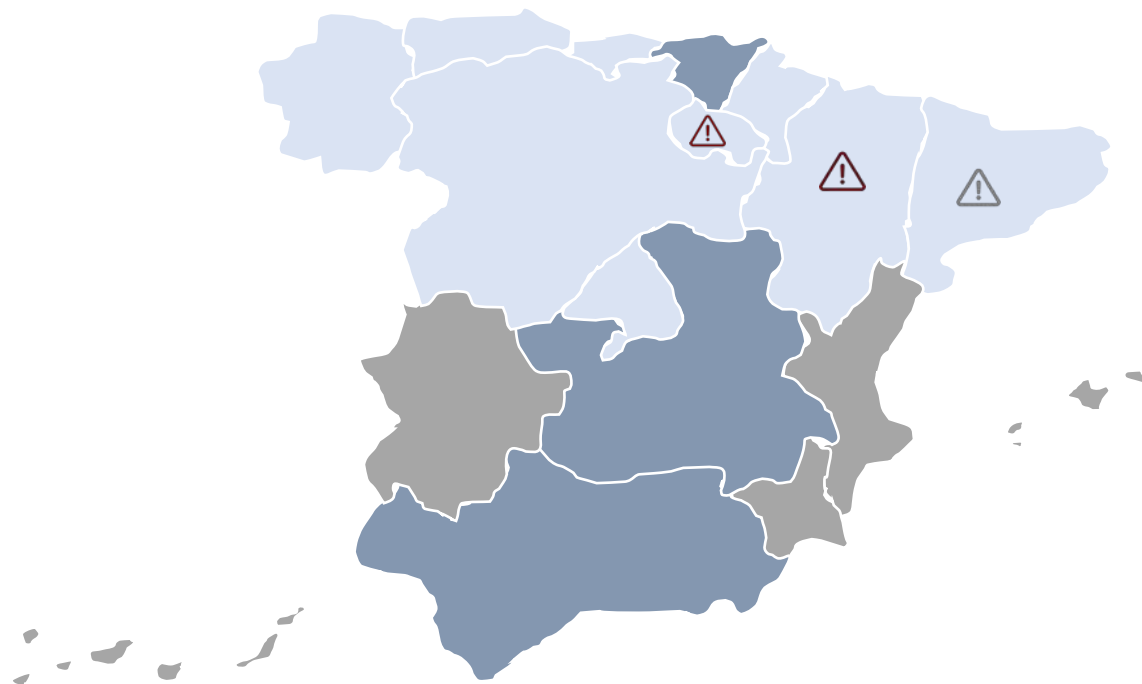
Se pretende debatir la problemática suscitada alrededor de estos y otros problemas que pueden surgir entre consumidores y organizadores de espectáculos públicos en relación con las vías de solución de temas como reventas, acceso de comida o suspensiones y si es preciso que estas pasen por una mayor regulación legislativa o existan otros mecanismos de resolución más viables y efectivos



Derechos y obligaciones de los consumidores

⊗ Suspensión o modificación de artista, espectáculo o cartel



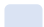


No existe uniformidad respecto a las opciones que los consumidores pueden encontrar en las situaciones de modificación o suspensión de un artista o evento concreto



Objetivo de las Jornadas A ESCENA!

Se pretende debatir la problemática suscitada alrededor de estos y otros problemas que pueden surgir entre consumidores y organizadores de espectáculos públicos en relación con las vías de solución de temas como reventas, acceso de comida o suspensiones y si es preciso que estas pasen por una mayor regulación legislativa o existan otros mecanismos de resolución más viables y efectivos

Leyenda:

-  No incluyen el derecho en favor del público para que se le devuelva el importe abonado
-  Devolución del importe pagado, o su parte proporcional, en caso de que se modifiquen aspectos esenciales del espectáculo
-  Devolución de los importes abonados en caso de modificación o alteración sustancial o esencial o significativa, salvo que las modificaciones se hubiesen llevado a cabo una vez iniciado el espectáculo o por causa mayor
-  Añade como excepción el hecho de que el organizador hubiese comunicado de forma clara y expresa su derecho a modificar la programación
-  Si el consumidor no acepta la modificación habrá que proceder a la devolución del importe



Los menores como público y artistas

Antecedentes: El acceso de los menores a establecimientos abiertos al público, espectáculos públicos y actividades recreativas estaba contemplado en la normativa vigente en materia de prevención del consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias ilegales

En 2015 surge la plataforma **#queremosentrar**

¡QUEREMOS
ENTRAR!

Objetivo principal:

Lograr la entrada de los menores a las salas de conciertos para el disfrute de la música en vivo como parte de su derecho al acceso de la cultura



Objetivo de las Jornadas A ESCENA!

Debatir sobre aquellos aspectos que afectan a los menores cuando se encuentran en y fuera del escenario, las características y cuestiones relevantes en la contratación de menores en espectáculos públicos y recalcar la importancia de que los menores deben (tienen derecho) a participar de la vida cultural desde edades muy tempranas, para que lo consideren una opción de ocio y se pueda conseguir un relevo generacional tanto en audiencias como en creadores

Situación actual del acceso de los menores en salas de conciertos:



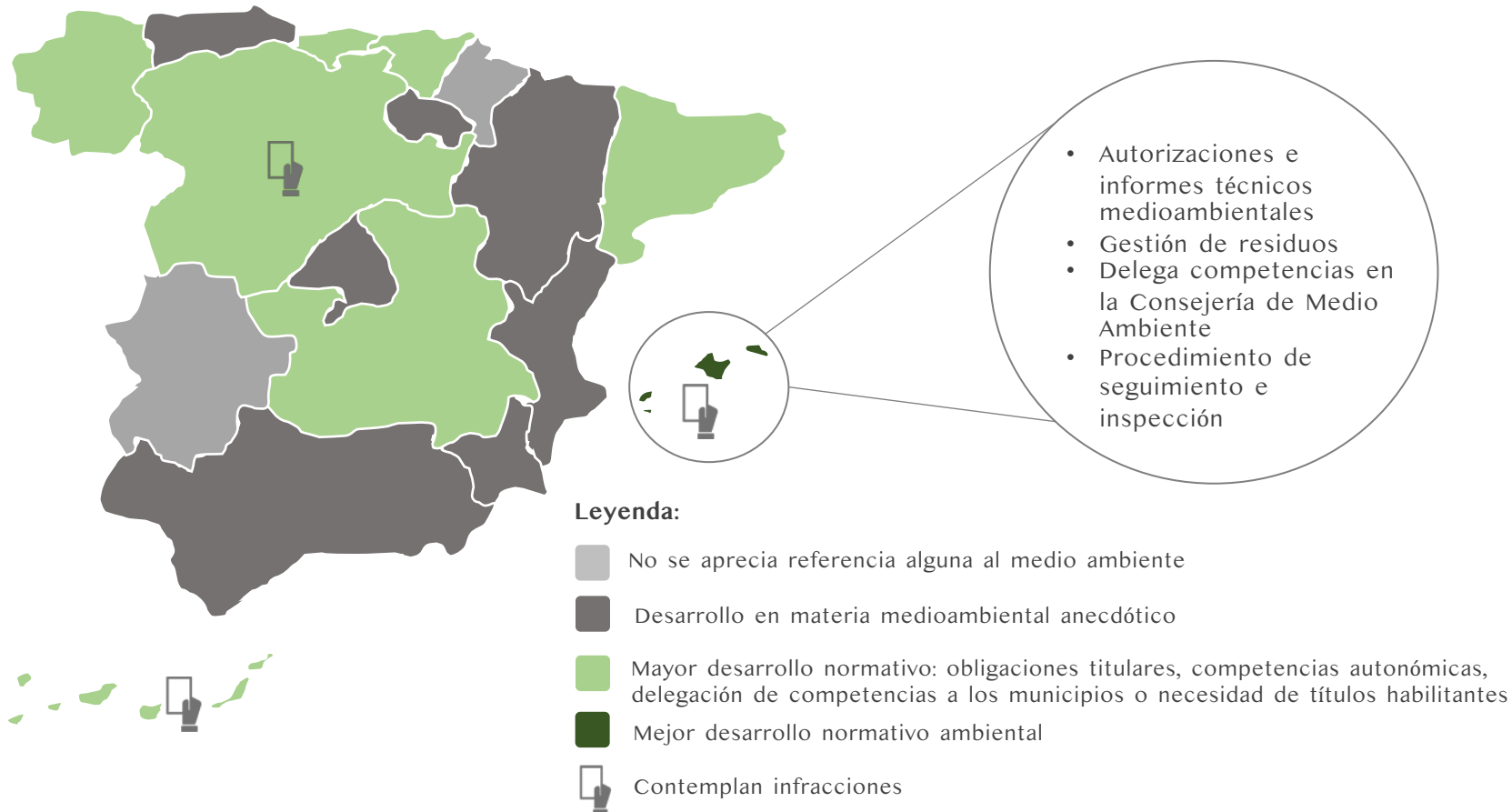
Leyenda:

- Se permite el acceso a todo menor acompañado, sin establecer edades
- Mención únicamente de los menores de 16 años
- Mención únicamente del acceso de menores entre 14 y 16 años
- No se hace referencia expresa al acceso de menores a salas de conciertos
- Regulado por la Ley de Espectáculos Públicos

Aspectos medioambientales

En lo que respecta al medio ambiente, cada una de las leyes autonómicas **desarrolla el tema de forma somera** (excepto Baleares), **sin atender a los diferentes impactos medioambientales** que pueden suponer los distintos tipos de espectáculos públicos que se regulan en estas leyes

Situación actual de la inclusión de criterios medioambientales en las Leyes Autonómicas de Espectáculos Públicos



Objetivo de las Jornadas A ESCENA!

Conocer la relación de las áreas de medio ambiente y cultura a la hora de regular y aplicar la normativa ambiental en este tipo de eventos; la introducción y funcionamiento de requisitos medioambientales en pliegos técnicos y licitaciones; la previsión de mecanismos simplificados para eventos esporádicos que se organizan una vez al año pero con periodicidad anual como los festivales respecto a eventos singulares y únicos o la sostenibilidad ambiental y el cálculo de la huella ambiental en eventos culturales.

